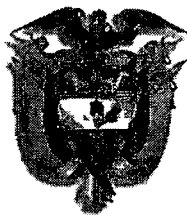


REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-60-00-000-2017-00008-00
CONDENADO	DANIEL PATIÑO ARREDONDO
DELITO	TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y OTRO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	N. ° 0149

Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **DANIEL PATIÑO ARREDONDO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 036 del 15 de mayo de 2017, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 10 meses 20 días de prisión**, como autor responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y OTRO**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado, mediante auto N° 2329 del 13 de noviembre de 2019, le concedió la Libertad Condicional, por **un periodo de prueba de 36 meses**, previa suscripción de la diligencia de compromiso el día 19 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 36 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos de 19 de diciembre de 2019, se tiene que, a la fecha de este auto 25 de enero de 2023, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **DANIEL PATIÑO ARREDONDO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PÉNAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **DANIEL PATIÑO ARREDONDO** sentenciada por el delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y OTRO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la sentenciada que con copia de esta actuación se puede acercar al centro de servicios Judiciales de esta ciudad, para la devolución de la Caución Prendaria.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto 0149 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

CARLOS ALBERTO GONZALEZ T
SENTENCIADO

CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA

JOSE LUIS ROJA RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA